



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE
LOS ANIMALES: HÁBEAS CORPUS**

AUTOR

AB. VERA MENDOZA CARLOS IVÁN

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

DR. GUILLERMO OCHOA RODRÍGUEZ, PHD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Dr. Guillermo Ochoa Rodríguez, Ph.D.
TUTOR**

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por CARLOS IVÁN VERA MENDOZA, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

DR. GUILLERMO ALEJANDRO RODRIGUEZ, PH.D.

TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, CARLOS IVÁN VERA MENDOZA

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES: HÁBEAS CORPUS previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 17 días del mes de octubre de año 2024

CARLOS IVÁN VERA MENDOZA
C.I. 1317150934
AUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, CARLOS IVÁN VERA MENDOZA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES: HÁBEAS CORPUS” con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 17 días del mes de octubre de año 2024

CARLOS IVÁN VERA MENDOZA
C.I. 1317150934
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado CUESTIONES PROBATORIAS DEL HÁBEAS CORPUS ANTE EL ENCIERRO ILEGAL DE ESPECIES PROTEGIDAS, presentado por el estudiante, CARLOS IVÁN VERA MENDOZA fue enviado al Sistema COMPILATIO URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 **INFORME DE ANÁLISIS**
magister

ENSAYO - Iván Vera - UPSE

7%
Textos sospechosos

6% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: ENSAYO - Iván Vera - UPSE.docx ID del documento: 4e057c15e1b65059de49c8778bcc3c4c4ffb87ee Tamaño del documento original: 39,82 kB Autores: []	Depositante: Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez Fecha de depósito: 9/10/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 9/10/2024	Número de palabras: 7184 Número de caracteres: 45.401
--	---	--

**DR. GUILLERMO OCHOA RODRIGUEZ, PH.D.
TUTOR**

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios ya que sin su bendición y su infinito amor nada de esto hubiese sido posible, a mis padres y hermanos de los cuales siempre recibí un gran apoyo y motivación

Carlos Iván Vera Mendoza

DEDICATORIA

Esta dedicatoria esta especialmente dirigida a mi familia pues son el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mis las bases de la responsabilidad, el respeto y los deseos de superación.

Carlos Iván Vera Mendoza

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DEL ENSAYO	I
TRIBUNAL DE GRADO	II
CERTIFICACIÓN:	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
Resumen	X
Abstract	XI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
Estado del arte	3
Aspectos Metodológicos	14
Análisis y Discusión de Resultados	15
CONCLUSIÓN	17
REFERENCIAS	20

Resumen

El presente estudio de las cuestiones probatorias del hábeas corpus ante el encierro ilegal de especies protegidas presenta una visión constitucional respecto de la protección de los derechos de los animales con el objetivo de determinar los elementos que se deben tener para cumplir con los parámetros de la prueba en la Acción de Hábeas Corpus y lograr liberar a la fauna protegida que se encuentra encerrada de manera ilegal. Los resultados apuntan a que existe cierta confusión teórica y por ende, dificultad en su aplicación práctica en la procedencia de esta acción jurisdiccional. El presente estudio corresponde al diseño transversal, se utilizaron métodos teóricos; Analítico – Sintético, Inductivo – Deductivo y del nivel empírico el Análisis Documental. Se arriba a la conclusión que no cabe la posición de los particulares ni de los jueces pretender generalizar que la acción jurisdiccional del hábeas corpus no es procedente para garantizar la libertad de los animales como sujetos de derechos.

Palabras clave: Prueba, hábeas corpus, animales

Abstract

This study of the evidentiary issues of hábeas corpus in the case of illegal confinement of protected species presents a constitutional vision regarding the protection of animal rights with the objective of determining the elements that must be taken into account in order to comply with the parameters of proof in the Hábeas Corpus Action and to achieve the release of protected fauna that is illegally confined. The results indicate that there is some theoretical confusion and, therefore, difficulty in its practical application in the proceeding of this jurisdictional action. The present study corresponds to a transversal design, theoretical methods were used; Analytical - Synthetic, Inductive - Deductive and at the empirical level, Documentary Analysis. It is concluded that neither the position of the individuals nor that of the judges can pretend to generalize that the jurisdictional action of hábeas Corpus is not appropriate to guarantee the freedom of animals as subjects of rights.

Keywords: Prueba, hábeas corpus, animals

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se aborda la procedencia del Hábeas Corpus para recuperar la libertad de las especies protegidas que se encuentren encerradas ilegalmente. Cuya problemática se encuentra orientada en que pese al reconocimiento de los derechos de la naturaleza y específicamente el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, en la actualidad aún se puede observar a los animales salvajes puestos en cautiverio.

En ciertas ocasiones cuando se busca liberar a estos animales y se propone una acción de Hábeas Corpus para recuperar su libertad, se debe evaluar el estado en el que se encuentran los animales y determinar si la puesta en libertad de la fauna protegida que ha sido puesta en cautiverio de manera ilegal se vería beneficiada o desprotegida al ser puesta en un entorno salvaje.

Debido a esto, es necesario establecer los lineamientos que se deben considerar en este tipo de acciones, porque es posible que ciertos animales hayan sido puestos en cautiverio desde una etapa muy temprana en su vida y no tengan las mismas habilidades que cuando se desarrollan en la vida salvaje.

En este contexto, el efecto de poner en libertad a los animales podría tener los efectos contrarios, puesto que estarán en un entorno que no les resulta familiar y tendrán problemas por sus limitados instintos de supervivencia.

De manera que el objetivo principal de la presente investigación radica en determinar los elementos que se deben tener en cuenta respecto a la prueba en la Acción de Hábeas Corpus y lograr liberar a la fauna protegida que se encuentra encerrada de manera ilegal.

Para el cumplimiento del objetivo general se han propuesto tres objetivos específicos; identificar los antecedentes teóricos y jurisprudenciales para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos; Establecer qué tipos de Hábeas Corpus son procedentes para la liberación del encierro ilegal de fauna protegida. Definir las cuestiones probatorias adecuadas que se debe cumplir en la Acción de Hábeas Corpus para lograr la libertad de fauna protegida encerrada ilegalmente.

Con el conocimiento y argumentación correcta sobre los parámetros establecidos en la jurisprudencia y la normativa vigente, y se demuestra que la fauna protegida se encuentra encerrada ilegalmente, existe una alta probabilidad de obtener una sentencia favorable en las acciones de Hábeas Corpus para recuperar la libertad de la fauna protegida.

En este sentido la problemática radica en que pese al reconocimiento de los derechos de la naturaleza y específicamente el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos,

en la actualidad aún se puede observar a los animales salvajes puestos en cautiverio. De lo cual surge una pregunta central como problema ¿Cuáles son las cuestiones probatorias que se debe cumplir en las Acciones de Hábeas Corpus para recuperar la libertad de los animales encerrados ilegalmente?

El desarrollo de la presente investigación se aborda en un primer momento el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. Consecutivamente se establece los aspectos esenciales de la Acción de Hábeas Corpus enfocada a recuperar la libertad de los animales, así como los diferentes tipos de esta garantía.

Finalmente, se presentan los lineamientos específicos a considerar que respaldan la hipótesis de la presente investigación. Entender la relevancia y la fundamentación de la problemática, no necesariamente surge de su novedad, sino más bien de su necesidad de exploración.

Consecuentemente, se aborda de manera específica la prueba en la Acción de Hábeas Corpus a fin de esclarecer a quien le corresponde la carga probatoria, los tipos de prueba y la manera de practicarla.

En este sentido, el presente estudio cobra especial relevancia frente al Derecho Procesal, toda vez que en la actualidad no existe de forma clara los tipos de prueba que se debe presentar en cada tipo de Acción de Hábeas Corpus con los que se pretenda recuperar la libertad de los animales.

DESARROLLO

Estado del arte

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) se abrió paso a un amplio contenido de derechos y a su vez se reconoció a la naturaleza como titular de estos. Es así como se marca un hito histórico a nivel regional latinoamericano toda vez que fue la primera Constitución en cambiar de paradigma antropocentrista hacia el biocentrismo.

En este aspecto, el biocentrismo dejó de ser un discurso, sino que más bien se institucionalizó en el contenido de los Derechos. Según con Gudynas (2014) “El biocentrismo no quedó restringido a una discusión entre filósofos y militantes ambientalistas, sino que afectó diversas discusiones sobre conservación y políticas ambientales” (p. 55). No obstante, en Ecuador no se plasmó únicamente como parte del derecho ambiental.

Toda vez que en la actualidad se desarrolló jurisprudencialmente que los derechos de la naturaleza le corresponden a cada uno de sus elementos; por lo tanto, los animales son sujetos de derechos, Todo esto tuvo significativos avances propuestos por lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 253-20-JH/22, (2022) del Caso “Mona Estrellita”.

Ante lo propuesto, no se debe confundir el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos atribuyéndoles la caracterización de personas jurídicas, Por un lado, se afirma que la persona jurídica en el Derecho se refiere a las atribuciones de la conducta humana, incluso si se trata de personas jurídicas (Rojina Villegas, 2008). En contraste, Nava Escudero, define al sujeto de derechos como aquel que es “sujeto de derechos y obligaciones. A partir de esto se infiere que los animales tienen o pueden tener derechos en calidad de sujetos de derecho sin que sea necesario considerarlos personas jurídicas” (2019. p.63).

Cabe entonces la precisión de que el hecho de haber reconocido derechos constitucionales a todos los elementos de la naturaleza, incluidos los animales no implica que se personifiquen a estos o se les den características propias del comportamiento humano reguladas por el Derecho. Así la mencionada reforma constitucional no solamente representaría una conquista para la protección de la fauna, sino que se constituiría en un dilema para la comunidad educativa y la judicatura hasta tanto las leyes ordinarias regulen las nuevas tendencias.

Si bien, ya se reconoce a los animales como sujetos de derechos, aún no es claro cuáles son esos derechos que se les han de garantizar ni mucho menos en qué magnitud. Interrogantes que son abordadas por Génesis Abad Bonilla (2023), indicando que los derechos de los

animales :

[D]eben ser orientados por su clasificación en cuanto a características definidas y plena observancia a los principios entre ellos el de interespecie, de manera que su clasificación sería de la siguiente manera: animales destinados a compañía, animales no humanos destinados a trabajo u oficio, perros de asistencia, animales de soporte emocional y de las intervenciones asistidas por animales, animales no humanos destinados al consumo, animales no humanos pertenecientes a la fauna marina, acuática y semiacuática, animales no humanos pertenecientes a la fauna silvestre, animales no humanos destinados a la experimentación. En atención a la clasificación antes propuesta se deberá reconocer a los animales los siguientes derechos: a la vida, igualdad material y formal, a la protección, integridad física y psicológica, a ser respetados, a la libertad, tener acceso al agua y la alimentación, a no ser extinguidos, a no ser explotados, a una muerte digna, a ser considerados moral y éticamente , a que se regule y controle las prácticas culturales, entre otros; y, los demás que Contemplan la Constitución y los Instrumentos Internacionales. Con relación a los derechos precisados es menester precisar que cada uno de estos derechos se ejercerán según la clasificación de los animales y acorde con el principio interespecie. (p. 11)

Ahora bien, resulta precisar que el Ecuador es un país con abundantes especies biodiversas distribuidas en todo el territorio nacional. Esto se debe a los diferentes climas y regiones de nuestro país, región Sierra o Andina; región Litoral o Costa ecuatoriana; región Amazónica, Oriente Ecuatoriano; Región Insular o Galápagos.

Algunas de estas especies a su vez son endémicas, lo cual las hace más propensas a que sean puestas en cautiverio para posteriormente ser comercializadas de manera irregular, tanto de manera interna como hacia otros países. Según datos del Wildlife Conservation Society durante el primer semestre del año 2022, 183 especies fueron objeto del comercio ilegal de fauna silvestre en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil (2022).

Ahora bien, en el presente estudio no se pretende analizar el fondo del tráfico o comercio ilegal de fauna silvestre. Sino más bien, se precisa que en ciertos lugares del Ecuador, sobretudo en las zonas rurales de cualquiera de las regiones se mantiene en cautiverio a animales salvajes, y en muchas ocasiones la gran mayoría de ellos pertenecen a especies protegidas.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como parte de la campaña “Protege Ecuador, la responsabilidad es de todos” publicó en su portal web sobre las especies en peligro de extinción, entre las cuales constan las siguientes: ballena azul, rana saltona de

muslos brillantes, nutria gigante, lobo peletero, manatí amazónico, oso hormiguero gigante de occidente, boa del Chocó, iguana marina de galápagos, rana de cohete de Cuenca, Jaguar de la Costa, Mono araña de cabeza marrón, Águila Harpía, cocodrilo de la Costa, Perico cachetidorado, víbora de Manabí, Jambato de tres cruces, albatros de Galápagos, tapir andino, gritador unicornio, rana de cristal cantora, anaconda, oso de anteojos, cóndor andino, (2023). Todas estas y otras especies se encuentran en peligro o a borde de la extinción.

Entre una de las causas que contribuye al peligro de extinción de estas especies, de aquellas que pueden ser tenidas en cautiverios sobre todo las del Ecuador continental, se destaca que existen casos en los cuales las personas las encierran para tenerlas como mascotas, “lujos”, o por la falsa idea de que estas especies les proveen cuidado a sus propiedades.

Para contrarrestar esta práctica ilegal, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en ejercicio de sus atribuciones y de manera conjunta con miembros de la Policía Ambiental ejecutan operativos de rescate de fauna silvestre. No obstante, estos operativos no son continuos, pese que actualmente se puede denunciar casos de tenencia ilegal de fauna silvestre no siempre estas denuncias son atendidas.

Motivo ante el cual es menester recurrir a otras instituciones jurídicas, como lo es el caso de la garantía constitucional del Hábeas Corpus, a fin de que un juez ordene que se libere a la especie y se la ponga al cuidado y rehabilitación de los organismos encargados, para que posteriormente sean reinsertados en su hábitat natural.

No obstante, aquí también cabe el señalamiento de la otra cara de la moneda, que se da cuando uno de estos animales ha sido acogidos, refugiados y cuidados por las personas desde una edad muy temprana y institución gubernamental ejecuta los operativos de control para ponerlo en libertad.

Debido a que no siempre es posible garantizar las condiciones mínimas que permitan devolver a la especie a su hábitat natural; por lo tanto, se puede plantear una acción de Hábeas Corpus para que la especie recuperada que no pueda ser reinsertada a su hábitat salvaje, sea entregada a las personas que la tenían a su cargo, teniendo en cuenta que continuarán proveyendo las garantías necesarias de cuidado.

El Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional que se reconoce constitucionalmente en Ecuador:

Art. 89.- La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las

personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

(...)

La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) recoge en su artículo 43 que el objeto de la acción de Hábeas Corpus es “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”.

Con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22, (2022) del Caso “Mona Estrellita” sugirió que el Hábeas Corpus podría ser un instrumento adecuado para proteger a los animales, aunque esto no significa que todos los animales, en todas las situaciones, puedan beneficiarse de este recurso constitucional. Como resultado se dio un debate importante desde la academia jurídica respecto a las acciones constitucionales como garantías de protección de los derechos de los animales.

Ficha técnica Sentencia No. 253-20-JH/22,

SENTENCIA	253-20-JH/22
ACCIÓN	Hábeas corpus
CASO	Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”
JUEZ PONENTE	Teresa Nuques Martínez
FECHA	27 de enero de 2022
ACCIONANTE	Ana Beatriz Burbano Proaño
ACCIONADO	Ministerio del Ambiente en coordinación con Fiscalía, la Unidad de

	Protección del Medio Ambiente (UPMA), Criminalística
NORMAS CONSTITUCIONALES TRATADAS	Los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos de la naturaleza,
HECHOS	
	<p>“En sentencia de revisión, la CCE conoció una acción de HC que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de una mona chorongo, la cual vivió 18 años en una vivienda humana, situación que, al ser conocida por las autoridades, dio inicio a un procedimiento administrativo con la finalidad de otorgar su custodia a un Centro de Manejo autorizado. La CCE declaró la vulneración de los derechos de la Naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo. La CCE desarrolló el análisis del caso en tres partes, mediante el planteamiento de los siguientes problemas: 1) ¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza? ¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongo? 2) ¿Se han vulnerado los derechos de la Naturaleza en el caso de la mona Estrellita? 3) ¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la Naturaleza en general y del caso en particular?”.</p>
Resolución	
	<p>“Como parte de las medidas de reparación, la CCE dispuso que la sentencia es una forma de reparación en sí misma; que el MAE con el acompañamiento de la DPE cree una regulación que guíe sus actuaciones para la protección de los animales silvestres; que emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales; que la DPE, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en observancia del contenido de la sentencia, y que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe tal proyecto. La jueza Carmen Corral Ponce, en su voto salvado, entre otros criterios, consideró que el HC no procede a favor de animales silvestres en cautiverio. Destacó que, si existe un hecho reprochable, es la situación de cautiverio de la mona chorongo durante 18 años,</p>

mas no las actuaciones procedimentales del MAE para dar curso a un procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de sus funciones determinadas en la Ley.”

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987 justifica y amplía los contornos del Hábeas Corpus al manifestar que:

[E]s esencial la función que cumple el Hábeas Corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (p. 6).

Para entender de mejor manera la procedencia del Hábeas Corpus es necesario tener en cuenta define cuando la privación de libertad es ilegal, arbitraria e ilegítima, es así, que conceptualiza estos términos:

Ilegal, esta puede ser definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expuestos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Arbitraria, es aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta. Ilegítima, ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello. (Sentencia No. 247-17-SEP-CC, 2017. p. 18).

En resumen, la detención es arbitraria cuando no es ordenada por autoridad judicial competente, ilegal por contravenir o vulnerar la norma legal, e ilegítima cuando constituye una violación de derechos constitucionales.

En efecto, la institución del Hábeas Corpus ha trascendido hasta convertirse en una garantía propia de los derechos constitucionales y que el ordenamiento jurídico ecuatoriano la reconoce como una garantía jurisdiccional. Esta garantía ha ido evolucionando, trayendo consigo que el concepto genérico sea desarrollado hacia diferentes tipologías para velar por la libertad del sujeto de derecho. Así el Estado debe cumplir con el deber de garantizar no únicamente desde el aspecto de libertad de circulación, sino que de toda la esfera del derecho a la libertad y a la integridad personal mediante el aparato judicial por excelencia para el fin proteccionista.

En este sentido, existe un extenso alcance del Hábeas Corpus y que a lo largo del tiempo ha derivado en que se sistematice algunas tipologías de la acción de Hábeas Corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen. Así encontramos los siguientes tipos de Hábeas Corpus:

a) Hábeas Corpus restaurativo o reparador, cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022). Es la modalidad primigenia de todas las existentes, de acuerdo con Mario Muñoz “esta modalidad es llamada hábeas corpus vertical porque la autoridad está por encima del particular a quien se ha vulnerado su derecho fundamental (2015, p. 12).

De lo dicho, es posible identificar que su naturaleza viene dada para restituir la libertad de una persona, cuya privación de libertad haya sido arbitraria, ilegal e ilegítima, realizada por una autoridad judicial, servidor policial, penitenciario o un particular.

b) Hábeas Corpus restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022). La doctrina ubica la categoría de este Hábeas Corpus para “hacer frente a prohibiciones de acceso o circulación a determinados lugares, reiteradas e injustificadas citaciones policiales, continuadas detenciones por control migratorio, etc.” (García, 2015, p. 33)

Al respecto Mario Muñoz señala que:

Pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado, en tal sentido procedería ante: a) prohibición de acceso o circulación en determinados lugares; b) seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; c) reiteradas e injustificadas citaciones policiales; d) continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc. (2015, pp. 12-13).

c) Hábeas Corpus correctivo, debido al cual se deja en claro que el Hábeas Corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022). Estos otros derechos fundamentales conexos son, “derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados” (Muñoz, 2015, p. 14)

También procede ante la restricción del derecho de visita, ante el traslado ilegítimo de un centro penitenciario a otro, y sobre el derecho de cohabitación entre reclusos que comparten una misma celda que esté en alto riesgo de amenaza de sus derechos conexos, la protección procede también en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita. Su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha

determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

d) Hábeas Corpus traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

En este sentido, César Landa afirma que este Hábeas Corpus “busca proteger la libertad o la condición jurídica del estatus de la libertad de los procesados, afectados por las burocracias judiciales.” (2003, p. 116) Por lo que es posible expresar que esta tipología de Hábeas Corpus además de proteger la libertad se encuentra estrechamente relacionado con evitar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en el ámbito de que la persona privada de libertad debe recibir una respuesta en un plazo razonable.

e) Hábeas Corpus instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

Sobre esta tipología de Hábeas Corpus instructivo, Mario Muñoz afirma que:

Se sustenta en el derecho a la verdad, siendo un derecho implícito en nuestra Carta Fundamental. La desaparición es un delito permanente, que tiene relevancia para la aplicación de la ley penal. Por lo tanto, este hábeas corpus surge del compromiso del Estado de prevenir, investigar, sancionar, reparar y adecuarlo al Derecho interno. (2015, p. 18)

f) Hábeas Corpus conexo, cuando el objeto del Hábeas Corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con este (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

Mario Muñoz, se refiere a este tipo de HÁBEAS Corpus como uno residual:

utilizado cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores, tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge. (2015, p. 23)

En la actualidad el proceso constitucional de hábeas corpus ha dejado de ser el modelo clásico que estaba dirigido únicamente a la protección del derecho a la libertad personal y no todas las tipificaciones anteriores engloban el ámbito de protección en general, motivo por el cual tanto la doctrina como la jurisdicción constitucional han desarrollado una tipología que

permite una mejor tutela de los derechos (Roel, 2015).

Según los términos definidos en los párrafos precedentes y conforme lo puntualiza Johanna Egas (2022) “bajo la legislación ecuatoriana vigente, el HÁBEAS corpus solo podría proteger a los animales no humanos frente a una privación ilegal, arbitraria o ilegítima, por lo que solo cabría la presentación de un HÁBEAS corpus restaurativo o de uno instructivo” (p. 509).

En este orden de ideas Marcelo Mullo y Juan Agustín Garcés señalan que: “Actualmente existe suficiente normativa a nivel nacional e internacional, inclusive jurisprudencia, para exigir al Estado ecuatoriano un bienestar natural para los animales no humanos. Es lógico señalar, si la naturaleza es sujeto de derechos, también lo son los animales silvestres” (p. 120).

Así también Julio Alvarado (2023) argumenta en torno a los derechos de la naturaleza que aunque la consideración de los animales como portadores de derechos es el último paso en su protección legal, esto no significa, como ha indicado la CCE, que la legislación para su salvaguarda esté totalmente desarrollada. En lugar de eso, se podría inferir que la etapa actual debe ser vista como un periodo de evolución, que incluye muchos principios de las fases anteriores, pero que se distingue de ellas al reconocer explícitamente el valor inherente de los animales y su estatus como sujetos en el marco legal.

De lo indicado, Julio Alvarado indica que “la acción de hábeas corpus no es procedente en el caso de animales en cautiverio puesto que su naturaleza es proporcionar un recurso contra la detención ilegal de una persona para que así pueda impugnar la legalidad de su encarcelamiento” (p. 300).

Alegación de la que me aparto, toda vez que debe entenderse que “cautiverio” es sinónimo de una detención ilegal, puesto que como se ha expresado en líneas anteriores, es posible que las especies en peligro de extinción se encuentren en un cautiverio de manera ilegal.

Y por tanto, cuando las acciones legales son insuficientes para proteger a los animales sería procedente incoar una acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional bajo el principio interespecie y de interpretación ecológica tomando en cuenta de forma específica las características, procesos, fases de vida, estructuras, funciones y aspectos evolutivos únicos de cada especie, así como las interacciones biológicas existentes entre las diferentes especies y entre las poblaciones e individuos dentro de cada una de ellas.

En torno a las cuestiones probatorias del Hábeas Corpus se debe considerar en primer lugar la definición de la prueba, de Acuerdo con Michel Taruffo:

Los conceptos de medio de prueba y de prueba pueden tener diferentes significados en

función de las teorías de la verdad judicial y de la decisión judicial que estén en el trasfondo. Por ejemplo, si se parte de que ninguna verdad judicial puede ser alcanzada (supra S 10), toda definición de medio de prueba y de prueba vinculada con el concepto de verdad judicial carece de significado. Desde una perspectiva distinta quienes comparten la teoría bayesiana de las pruebas dirán que “medio de prueba” sólo se puede definir en términos de “probabilidades *a priori*”, y que “prueba” indica un resultado de un grado superior a 0,5 obtenido por medio de inferencias estadísticas. Por otra parte, la teoría de la “*evidence and inference*” parece ofrecer un marco conceptual interesante que vincula los medios de prueba y la verdad judicial en términos de conocimiento racional, probabilidad lógica e inferencias razonadas. En este sentido, los “medios de prueba»” constituyen la base para las inferencias lógicas cuyo objetivo es dar sustento a conclusiones acerca de los hechos litigiosos; «prueba», por su parte, hace referencia a los resultados positivos de tales inferencias; y finalmente, “verdad judicial” de los hechos significa que las hipótesis acerca de los hechos en litigio están apoyadas por inferencias racionales basadas en medios de prueba relevantes y admisibles. (2008, p.35)

Al respecto, Carlos Lessona presenta que el objeto de la prueba consiste en “los hechos de los cuales [las partes] pretenden deducir sus derechos” (2001, p. 63). En concordancia Bentham pronuncian que, la prueba tiene como finalidad que los hechos formulados en pro o en contra de las afirmaciones esgrimidas por las partes sean de conocimiento del juzgador (Bentham, 2001).

Con un criterio similar, Taruffo afirma que “[e]n un procedimiento epistémico tienen indudable relevancia las características subjetivas de aquel o de aquellos a quienes se confía la tarea de descubrir y de determinar la verdad” (Taruffo, 2012, p. 221).

En las garantías jurisdiccionales la prueba le corresponde a la parte accionante, excepto en los casos que se invierte la carga de la prueba. Los casos en los que se presumen ciertos los hechos de las Acciones de Hábeas Corpus para recuperar la libertad de animales se reducen a dos; el primero, cuando la Acción se dirige en contra de una entidad pública; el segundo, cuando la parte accionada sea un particular y se trate de violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.

En este caso, las y los juzgadores deben distinguir plenamente entre la prueba penal y la prueba constitucional, dado que la prueba constitucional está encaminada a proteger a la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En este sentido, la Corte Constitucional

mediante sentencia N.º 639-19-JP/20 reconoce que la naturaleza de la prueba constitucional:

"Admite mayor flexibilidad en la forma de actuar los medios probatorios...esto debido a que el procedimiento en el que se conoce vulneraciones de derechos debe ser "sencillo, rápido y eficaz", pues tales vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible" (2020, p. 21)

Por lo tanto, bajo el principio de la inversión de la carga de la prueba no se sobrepone al derecho a la prueba de la persona accionante. Este derecho a la prueba es definido como "el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria (...) para lograr la convicción del órgano jurisdiccional a cerca de los hechos relevantes para la decisión" (San Martín Castro, 2015, p. 503).

En este sentido, cabe precisar que si bien se haya invertida la carga de la prueba, la persona accionante no se encuentra impedida de presentar los medios de prueba que considere pertinente a fin de demostrar: que el animal pertenece al grupo de especie protegida; que se encuentra en cautiverio, que la privación de libertad del animal es arbitraria, que la privación de libertad del animal es ilegítima.

Respecto a la prueba para demostrar que la privación del animal es ilegal no tendría mayor relevancia de que sea la parte accionada que presente los medios de prueba necesarios a fin de que se verifique este presupuesto, sino que le correspondería en sentido estricto a la persona accionada demostrar que la privación del animal en peligro de extinción no contraviene el ordenamiento jurídico.

En cuanto al Derecho Comparado, una situación fáctica similar se encontró en un caso de Argentina, en el cual una chimpancé llamada Cecilia quedó sola en un Zoológico de Mendoza tras la muerte de sus compañeros. Ante la situación precaria en la que estaba la Chimpancé y los notables detrimentos en su salud producto de la soledad, se interpuso un Hábeas Corpus en favor de Cecilia. El Hábeas Corpus fue aceptado y se dispuso su traslado hacia un Santuario que el Proyecto Gran Simio tiene en Sorocaba (Brasil). (Sentencia del Expediente Nro. P-72.254/15, 2016).

Ahora bien, en el contexto de la chimpancé Cecilia cabe denotar que esta se encontraba privada de libertad bajo aspectos legales, puesto que esta se encontraba en un zoológico. Frente al reconocimiento de la titularidad de los derechos de los animales, resulta imprescindible que con esos derechos sea posible ejercer las garantías jurisdiccionales necesarias para que sean respetados.

El tema propuesto deriva en la procedencia del Hábeas Corpus para liberar a los

animales en peligro de extinción retenidos ilegalmente. Esto debido a que el Hábeas Corpus además de ser una institución jurídica dúctil, responde a la Dialéctica del Derecho, en la cual su regulación surge para lo venidero y se adecúa a la realidad.

Aspectos Metodológicos

El presente estudio corresponde al diseño transversal. De manera que la búsqueda y análisis de la información para entender la situación actual del problema planteado se lo realiza en un momento temporal determinado. Esto incluye la recopilación y el análisis de datos sobre la aplicación del Hábeas Corpus en casos de especies protegidas encerradas ilegalmente, la evaluación de la legislación vigente y la comparación de casos existentes en un único momento.

Desde la investigación descriptiva este estudio se basa en un enfoque cualitativo no experimental, toda vez que no se orienta hacia la extracción de información desde un análisis de datos o cuadros estadísticos, sino que más bien se busca información en la que se encuentren desarrolladas las cualidades del Hábeas Corpus frente a la protección de animales en cautiverio. Además, el estudio no se centra en modificar el entorno o el fenómeno como tal para esperar cambios significativos, sino que más bien se busca dar a conocer las posibilidades de tener éxito en una garantía jurisdiccional sobre la realidad de cada caso.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron métodos teóricos; Analítico – Sintético, Inductivo – Deductivo, que permiten el entendimiento de un fenómeno u objeto de estudio basado en las relaciones esenciales del nivel sensorial, mediante el cual se deriva una extensa búsqueda tanto de material bibliográfico como jurisprudencial que aporta significativamente al desarrollo de la presente investigación.

El método Analítico – Sintético permitirá establecer la fundamentación teórica del tema de estudio a través de la síntesis de ideas de la revisión del material bibliográfico correspondiente al tema. En este sentido, se desintegró al Hábeas Corpus desde su naturaleza hasta sus particularidades, requisitos, tipos y causas que lo componen, comprendiéndolo a través de sus elementos. Posteriormente, con la síntesis se logró arribar a las interconexiones y contradicciones entre la doctrina y la jurisprudencia respecto al Hábeas Corpus y a lo que se debe probar en cada uno de estos procesos para recuperar la libertad de animales en situación de encierro.

El método inductivo - deductivo corresponde a dos situaciones de la investigación, la primera se presentan los análisis particulares con el fin de generalizar la propuesta acto seguido, se establecerán las condiciones generales del razonamiento que se obtenga del conocimiento para arribar a las conclusiones que permitieron dilucidar la procedencia de la Acción de Hábeas

Corpus frente a los animales que se encuentren encerrados ilegalmente.

En cuanto a los métodos de nivel empírico es importante destacar que su función se orienta a captar con precisión aspectos relevantes del objeto de estudio que resultan prácticos al momento de observar el fenómeno, de esta manera se postuló la hipótesis y se sometió a una descripción doctrinaria, de esta manera el presente estudio no constituye en sí una experimentación, sino que propone elementos a considerar para que la hipótesis formulada sea aprobada y aceptada en la realidad según cada caso en concreto.

En cuanto al Análisis Documental será la columna vertebral del estudio, debido a que mediante este se realizará el estudio, tomando como población a las sentencias de la Corte Constitucional que sean relacionadas con los derechos de los animales, naturaleza y el Hábeas Corpus, y la muestra responderá a la selección de sentencias que cumplan con el parámetro establecido y que hayan sido dictadas en el período comprendido entre enero de 2021 a febrero de 2024.

Análisis y Discusión de Resultados

Si bien, Johanna Egas (2022) señala que solo cabría la presentación de un HÁBEAS corpus restaurativo o de uno instructivo proteger a los animales no humanos frente a una privación ilegal, arbitraria o ilegítima. No es menos cierto que esto correspondería evaluar cada caso concreto, no resulta útil realizar una generalización de la procedencia o no del tipo de Hábeas Corpus a aplicar en todos los casos.

Esto se debe a que en Ecuador nos encontramos bajo una Constitución garantista de derechos cuya principal determinación se encuentra orientada por principios. En este sentido, resulta necesario evaluar la situación en la que se encuentra cada animal y su estado de encierro para identificar que principio resulta más adecuado y cuál sería la vía idónea para que se garanticen los derechos de los animales. Cabe también precisar que no siempre estaríamos frente a una situación de recurrir a un Hábeas Corpus cuando se observe a un animal ilegalmente encerrado.

Si bien, el autor Julio Alvarado (2023) identifica que la legislación para la protección de los derechos de los animales no está totalmente desarrollada. Esto no debe entenderse como una limitante para reconocer y garantizar los derechos de los animales, más aún, cuando el contenido constitucional ecuatoriano nos orienta a que “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 11)

De igual manera, Julio Alvarado (2023) señala que no procede un Hábeas Corpus para los animales que se encuentran en cautiverio. No obstante, dicha aseveración se encuentra sesgada, no podemos mencionar que porque un animal se encuentra en cautiverio su encierro es legal, dado a que muchas veces los animales se encuentran bajo el cautiverio de particulares. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia del Hábeas Corpus contra particulares en la Sentencia No. 166-12-JH/20.

De acuerdo con Castillo-Ramos, “le corresponde al Estado incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, por lo que se promoverá el respeto a los elementos que forman un ecosistema y el derecho a la restauración” (p.256).

Por lo tanto, el proteger a los animales que se encuentran encerrados ilegalmente debe considerarse como un deber constitucional y para lo cual se deben observar las instituciones jurídicas más adecuadas. Así, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 71).

En contraste, Lía De Mora, Ismael Córdova y Ariana Galarza, en la obra “Las dilataciones en los procesos de HÁBEAS corpus en Ecuador” manifiestan que:

En la práctica del Derecho y en la casuística de la justicia constitucional ecuatoriana, nos encontramos que, lamentablemente, existen casos en los que dicha celeridad- necesaria para superar situaciones emergentes de los privados o restringidos en su derecho de libertad- no solamente que se aprecia disminuida sino que se torna inexistente ante una visible indolencia de los servidores públicos, judiciales y no judiciales que se ven involucrados en la sustanciación y resolución de estas garantías (p.37).

En este sentido, la acción de Hábeas Corpus debe ser resuelta de manera célere porque se busca proteger la libertad y derechos conexos de los sujetos de derechos, situación que no es plenamente aceptada por parte de los jueces constitucionales de Ecuador cuando se trata de esta garantía jurisdiccional cuando se encamina a la protección de la libertad de los animales.

Es menester precisar que el Hábeas Corpus no tiene una disposición específica para abordar la amenaza anticipada. Por lo tanto, ante una amenaza, “la acción de Hábeas Corpus no resulta aplicable, dado que la persona aún no ha sido privada de su libertad” (Llerena Robles y Napoleón Del Salto Pazmiño, 2024. p. 5288). Al respecto, (Chasi-Toca y otros., 2023) señalan que: “el concepto de principio de celeridad tiene que entenderse como el llamado a los jueces para que sobre las causas que conocen obren con rapidez en el despacho y se logre una pronta

resolución” (p. 672).

La prueba en los procesos de Hábeas Corpus es una parte fundamental del Debido Proceso. La existencia del principio de inversión de la carga de la prueba no impide que la persona accionante presente medios de prueba a fin de probar en cada tipo de Hábeas Corpus lo que en derecho corresponda.

Si bien, la Corte Constitucional ha reconocido que la prueba en las garantías jurisdiccionales admite mayor flexibilidad en la forma de actuar los medios probatorios, no cabe duda a que aunque sea en un mínimo permitido se debe cumplir con los requisitos de admisibilidad de la prueba.

Los requisitos de admisibilidad a los que se hace referencia corren de parte a lo establecido en el Código orgánico General de Procesos, toda vez que este es norma supletoria por antonomasia a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De manera que, se entiende que el juez “determina ante todo, sobre la base de las pruebas adquiridas en el proceso y sin recurrir a su propio conocimiento privado, como se desarrollaron los hechos en que se basa la controversia (iudex secundum alligata et probata, non secundum conscientiam, iudicare debet)” (Taruffo, 2012, p. 222).

Por lo tanto, el juez valorará el cumplimiento mínimo de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. Tanto de la prueba aportada facultativamente por la parte accionante, así como la prueba que necesariamente debe cumplir la parte accionada para demostrar que su accionar no recae en una privación ilegal, arbitraria o ilegítima de una especie animal en peligro de extinción.

En estas acciones constitucionales el juez tiene la obligación de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes por lo tanto, debe cumplir con la exigencia de valoración motivada de las pruebas con criterios razonables y objetivos. Esto a la luz de verificar la procedencia o no de declarar la vulneración del derecho a la libertad de los animales.

CONCLUSIÓN

1.

Finalmente, los argumentos expuestos en el presente estudio sobre los parámetros establecidos en la jurisprudencia y la normativa vigente permiten que se tenga éxito al momento de incoar acciones jurisdiccionales para recuperar la libertad de los animales que se encuentren encerrados o que hayan sido encerrados de manera arbitraria, ya sea por parte de particulares o de las instituciones del Estado.

2.

De lo expuesto, resulta evidente que todos los animales son sujetos de derechos por ser elementos de la naturaleza y a su vez el Estado ecuatoriano tiene la obligación de prestar la asistencia y permitir que se incoen las acciones jurídicas necesarias para recuperar la libertad de la fauna protegida.

3.

En la actualidad existe un extenso catálogo de animales en protección y en peligro de extinción, no obstante, por diversas circunstancias estos animales aún se mantienen en cautiverio por parte de particulares, ya sea para mantenerlos como lujos o distracciones para atraer visitantes. Pese al amplio contenido normativo que sanciona estas prácticas, no siempre se recupera la libertad de los animales, es por ello que resultaría procedente incoar la acción de Hábeas Corpus para que un juez constitucional ordene la reparación de las víctimas (animales).

4.

No cabe la posición de los particulares ni de los jueces pretender generalizar que la acción jurisdiccional del Hábeas Corpus no es procedente para garantizar la libertad de los animales como sujetos de derechos.

5.

Es menester precisar que independientemente del tipo de Hábeas Corpus que se presente con la finalidad de recuperar la libertad de un animal la carga de la prueba le corresponde al accionado, independientemente si este es una entidad pública o una persona particular.

6.

El principio de inversión de la carga de la prueba en materia jurisdiccional y sobremodo en las acciones de Hábeas Corpus incoadas para recuperar la libertad de animales en peligro de extinción no prohíbe a que la parte accionante presente prueba útil, pertinente y conducente.

7.

La prueba facultativa aportada por la parte accionante va orientada no a un convencimiento total del juez a fin de que se verifique que el animal en peligro de extinción ha sido puesto en cautiverio de manera ilegal, arbitraria o ilegítima; por ser facultativa, la exigencia de los requisitos mínimos de la prueba es en menor grado a la prueba que presente la parte accionada.

8.

La procedencia del Hábeas Corpus para liberar a los animales salvajes puestos en cautiverio ilegalmente responde a la Dialéctica del Derecho y de la ductilidad de la institución jurídica. No obstante, es importante que se desarrolle normativamente los aspectos esenciales

de esta institución mediante la entrada en vigencia de normas claras que permitan la seguridad jurídica en Ecuador.

REFERENCIAS

- Abad Bonilla, G.(2023). *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador según sentencias de la Corte Constitucional*. UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15981/1/UA-DER-EAC-001-2023.pdf>
- Alvarado-Vélez, Julio A. (2023). *Protección de los animales como sujetos de derechos. Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador*. Estudios constitucionales, 21(2), 290-307. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>
- Bentham, J. (2001). *Tratado de las pruebas judiciales*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria.
- Castillo-Ramos, M. (2021). *El Hábeas Corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales*. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 252-264. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.833>
- Chasi-Toca, F. M., Cornejo-Aguilar, J. S., Vega Falcón, V., & Machuca-Lozano, S. (2023). *Vulneración del Principio de celeridad en el HÁBEAS corpus en el Cantón Latacunga, Ecuador*. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 668-678. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2774>
- De Mora, Lía. Córdova, Ismael y Galarza, Ariana (2024) “Las dilataciones en los procesos de HÁBEAS corpus en Ecuador”. Editorial Tecnocientífica Americana. Quito.
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008) Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449. Quito.
- Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Asamblea Nacional. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52. Quito.
- Egas Velasco, J. (2022) *Las acciones constitucionales como garantías de protección de los derechos de los animales en Ecuador*. Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano, Bogotá. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/19436.pdf>
- García, F. (2015). Hábeas corpus restringido: Cuando la libertad física o de locomoción es objeto de perturbaciones en P. Salas (Coord.), *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (ed.1, pp. 27-40). El Búho E.I.R.L.
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima: Programa Democracia y Transformación Global. <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2003). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Palestra, Lima.
- Lessona, C. (2001). *Teoría de las pruebas en derecho civil*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria.
- Llerena Robles, E. F., & Napoleón Del Salto Pazmiño, W. (2024). *La Naturaleza jurídica del hábeas corpus preventivo en Ecuador*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(2), 5285-5305. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10944
- MAATE. (2023, May 26). Ministerio del Ambiente, agua y Transición Ecológica. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. <https://www.ambiente.gob.ec/11699/>
- Mullo Sinaluisa, M., & Garcés Lara, J. A. (2023). *El HÁBEAS corpus como Garantía*

- Jurisdicción al del derecho a la Libertad de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador.* IGOBERNANZA, 6(22), 97–123. <https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n22.2023.248>
- Muñoz, M. A. (2015). Las clases de hábeas corpus según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en P. Salas (Coord.), *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (ed.1, pp. 7-24). El Búho E.I.R.L.
- Narváez-Álvarez, M, y Escudero-Solís, J. (2021) *Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos.* *Iuris Dictio*, 27, 69-83 <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicctio/article/view/2121/2426>
- Nava Escudero, C. (2019). *Los animales como sujetos de derecho.* *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 10(3), 47–68. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>.
- Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. "Garantías judiciales en sstados de emergencia", Conferencia Regional sobre Migración (CRM), 6 Octubre 1987, <https://www.refworld.org/es/jur/caselaw/crm/1987/es/132256>
- Roel, L. A. (2015). El hábeas corpus conexo conforme al Tribunal Constitucional peruano en P. Salas (Coord.), *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (ed.1, pp. 97-118). El Búho E.I.R.L.
- Rojina Villegas, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil II Bienes, Derechos Reales y Sucesiones* (41st ed.).
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- Sentencia (2016, 03 de noviembre) Expediente Nro. P-72.254/15. Tercer Juzgado de Garantías Poder Judicial Mendoza. Argentina. (María Alejandra Mauricio) <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload947.pdf>
- Sentencia No. 166-12-JH/20, (2020) Caso No. 166-12-JH Corte Constitucional del Ecuador [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e7255bd4-2508-4055-b812-da9b01b14b20/166-12-JH-20\(0166-12-JH\).pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e7255bd4-2508-4055-b812-da9b01b14b20/166-12-JH-20(0166-12-JH).pdf)
- Sentencia No. 247-17-SEP-CC, (2022) Caso No. 0012-12-EP Corte Constitucional del Ecuador <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2341b40a-79d0-45bc-aef4-1fa0390c41e1/0012-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia No. 253-20-JH/22, (2022, 27 de enero) Caso No. 253-20-JH Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques Martínez) http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=, 09 de agosto
- Sentencia No. 639-19-JP/20, (2020, 21 de octubre) Caso No. 639-19-JP y acumulado. Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Avila Santamaría) http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidiOGZhYmMxNy01YjkyLTQ1M2EtOTJkNS0xMWNkYmY4MWE3Y2UucGRmJ30=
- Taruffo, M. (2008). *La prueba* (J. Ferrer y L. Manrique, trads.). Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2012). *Teoría de la Prueba.* Lima: ARA Editores.
- Wildlife Conservation Society. (2022, September 6). 5368 animales silvestres Vivos, Víctimas

de Tráfico, Fueron decomisados en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil en el primer semestre de 2022. WCS Ecuador.
<https://Ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/17999/5368-animales-silvestres-vivos-victimas-de-trafico-fueron-decomisados-en-Colombia-Ecuador-Peru-Bolivia-y-Brasil-en-el-primer-semester-de-2022.aspx>